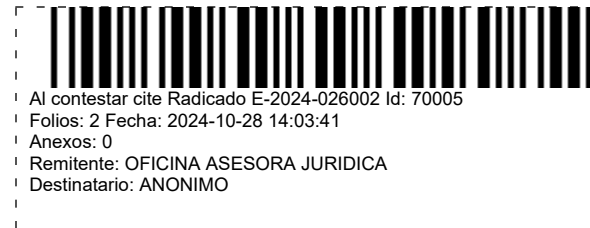


Bogotá, Colombia, 28 de octubre de 2024

Señor(a):
ANÓNIMO(A)



Ref. Oficio radicado en la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) **R-2024-25936 ID. 59739** de fecha 21 de octubre de 2024.

Asunto. - Respuesta

En atención a su oficio, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso. Igualmente, es de informar que los destinatarios de la información que recauda y analiza la UIAF, son la Fiscalía General de la Nación, entes de control y los receptores de información establecidos en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, quienes deberán mantener la reserva de la información.

Así mismo, se informa que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales, su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio.

De otra parte, es relevante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de



criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o vinculados con la ilegalidad y relacionadas con lavado de activos y/o financiación de terrorismo.

Por último, solicitamos anexe los documentos que menciona en el oficio de la referencia, los cuales no se allegaron con su repetición.

Cordialmente,

Oficina Asesora Jurídica